

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.
Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrojan para la campaña 1968-1969 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1968-1969.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º *Periodos hábiles.* — Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

CAZA MENOR EN GENERAL. — Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

CIERVO, GAMO Y JABALÍ. — Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

OSO, CABRA MONTÉS, REBECO Y CORZO. — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

UROGALLO. — Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

AVUTARDA. — Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

AVES ACUÁTICAS (incluidas becadas, becacas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas). — Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la albufera de Valencia y lagunas del delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de marzo. Las tiradas que se efectúen en el período de tiempo comprendido entre el primer domingo de marzo y el tercer domingo de marzo deberán ser autorizadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, previa propuesta de las personas, Sociedades o Entidades interesadas.

CODORNIZ, TÓRTOLA Y PALOMA. — El mismo período establecido con carácter

general para la caza menor más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrán seguir cazando la paloma hasta el primer domingo del mes de marzo.

En los lugares tradicionales de paso de palomas el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, a propuesta de los Gobernadores civiles interesados, podrá autorizar la caza de estas aves hasta el último domingo del mes de marzo.

ESTORNINOS, TORDOS Y ZORZALES. — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden.

ISLAS CANARIAS

CAZA DE PELO. — Desde el segundo domingo de agosto hasta el primer domingo de diciembre.

CAZA DE PLUMA. — Desde el segundo domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

ISLAS BALEARES

TODA LA CAZA EN GENERAL. — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

AVES ACUÁTICAS. — A partir del segundo domingo de enero podrán seguir cazándose las aves acuáticas hasta el primer domingo de marzo en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

Art. 2.º *Protección a la caza mayor.* Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse en época hábil y precisamente por Guardas debidamente autorizados y bajo el control del referido Servicio.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y las similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º *Caza en época de celo.* — En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, "berrea" del ciervo y "ronca" del gamo, por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por periodos de tres días como máximo.

Art. 4.º *Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.* — Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos deberán ser expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza y deberán ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Art. 5.º *Caza del rebeco en los Pirineos.* — Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Art. 6.º *Caza mayor en Asturias.* — Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por el Servicio Provincial de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de Oviedo.

Dicho Servicio Provincial determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 7.º *Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.* — Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que será para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 8.º *Media veda.* — Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma en sus provincias respectivas siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera. En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda. Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera. La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta. Esta resolución deberá ser anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta. De los acuerdos que se adopten deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 9.º *Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.* — Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización, que concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo, deberá adaptarse a las normas que a estos efectos dicte esa Dirección General y que oportunamente serán comunicadas a los Gobernadores civiles de las provincias afectadas.

Art. 10. *Zonas de refugio.* — Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesadas pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 11. *Medidas circunstanciales.* — Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales pueda adelantar el co-

mienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia con la antelación oportuna.

Art. 12. *Caza desde vehículos.* — Se prohíbe en todo tiempo la caza desde cualquier clase de vehículos o protegido por los mismos, excepto desde embarcaciones para la caza de aves acuáticas.

Art. 13. *Reservas Nacionales de Caza.* Para el ejercicio de la caza en las Reservas Nacionales, creadas por Ley 37/1966, de 31 de mayo, se estará a lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Decreto 262/1967, de 9 de febrero.

Art. 14. *Reglamentaciones especiales.* Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 15. *Recomendaciones.* — Se recomienda, a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 16. *Excepciones.*

TODO EL TERRITORIO NACIONAL

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haberse introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: linco, colín de Virginia, colín de California, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

ALAVA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

BARCELONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

BURGOS

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neilar, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

CADIZ

La temporada hábil de caza de la especie corzo en esta provincia será la comprendida entre el día 1 de enero y el tercer domingo de febrero.

CASTELLON DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

CUENCA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Codorno, Tragacete, Huéllamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Laguna-seca, Santa María del Val, Fuentescusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes del Municipio de Cuenca comprendida entre los anteriores términos. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

GRANADA

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

GUADALAJARA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejos de las Truchas.

GUIPUZCOA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

HUELVA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

JAEN

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

LEON

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites correspondientes a esta provincia descritos en la Orden ministerial de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

LERIDA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

LOGROÑO

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

LUGO

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

MADRID

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres (Arriondas) comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límite con los Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Piloña.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga, Villaviciosa, Soto del Barco, en la zona del con-

cejo de Llanes, limitada: al Norte, por el mar; al Oeste, por la ría de Poo; al Sur, por la carretera general de Oviedo a Santander, y al Este, por el río Cabra, y en la zona del concejo de Llanera, limitada al Este por la carretera de Lugones a Avilés y límites con los concejos de Siero, Oviedo, Las Regueras, Illas y Corvera.

c) La época hábil de caza de la liebre y perdiz en la zona de los concejos de Coaña, El Franco y Tapia de Casariego comprendida entre la carretera de Oviedo a La Coruña, límites de dichos concejos con los de Navia y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre, y en el concejo de Llanera a partir del 15 de noviembre, excepto en la zona de este concejo mencionada en la veda b).

d) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en el de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre.

e) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera comenzará a partir del 15 de noviembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Villayón, Luarca, Salas, Grado, Pravia, Cudillero, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Oviedo, Siero, Nava, Parres, Ribadesella, Llanes, Peñamellera Baja, Cabrales, Candamo Ibias, San Martín del Rey Aurelio, Castropol, Tapia de Casariego, Sariego, Quirós, Navia y Las Regueras.

g) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia.

PALENCIA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

PONTEVEDRA

Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas Ons.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

1.ª zona.

Norte. — Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este. — Carretera general Santander-Palencia entre Santander (capital) y Riorcorvo.

Sur y Oeste. — Carretera comarcal de Riorcorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre la Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

2.ª zona.

Norte. — Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el puerto de Las Alisas.

Este. — Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos) hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur. — Límite de la provincia de Santander con la de Burgos, hasta Corconte.

Oeste. — Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

3.ª zona.

Norte. — Límite con la Reserva Nacional de Saja.

Este. — Carretera general Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste. — Límite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte. — Límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este. — Desde Las Portillas hasta el Sur, siguiendo el límite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur. — Límite de la Reserva Nacional de Saja hasta el límite con la provincia de León.

Oeste. — Límite con la provincia de León hacia el Norte hasta la vega de Lior-des, donde cruza el límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa.

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcollar y El Madroño.

SORIA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

TARRAGONA

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de "La Encañizada", salvo en la zona del "Embut", que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

TOLEDO

Con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos, queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el término municipal de Santa Cruz de Retamar.

VALENCIA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ZAMORA

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 161, del día 5 de julio de 1968.)

(G. C.—4.002)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONVOCATORIA PARA CONCESION DE AUXILIOS ECONOMICOS A FAVOR DE ESTUDIANTES HIJOS O HUERFANOS DE FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION, PARA ABONO DE DERECHOS DE EXPEDICION DE TITULOS DE BACHILLER Y DE CARRERAS ESPECIALES O UNIVERSITARIAS, Y ADQUISICION DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL PEDAGOGICO.—CURSO 1967-68

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, y por acuerdo adoptado en el Pleno de 27 de junio de 1968, convoca un concurso para la adjudicación de auxilios económicos con destino a los estudiantes hijos o huérfanos de funcionarios de la Corporación, con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente y con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Podrán aspirar a estos beneficios:

a) Los hijos de los funcionarios de la Corporación en activo.

b) Los hijos de los jubilados forzosa ya sea por edad o por imposibilidad física.

c) Los estudiantes huérfanos de funcionarios de la Corporación, únicamente para sí mismo.

d) Quedarán excluidos de la presente convocatoria los hijos de funcionarios de la Corporación jubilados voluntariamente.

Segunda. Los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos:

a) Deficiente situación económica a juicio del Tribunal, que se constituirá con los miembros de la Comisión que se designen.

b) Cursar o haber cursado estudios en establecimientos docentes de la capital o su provincia, salvo los casos de aquellas especialidades cuyos Centros de enseñanza radiquen fuera del ámbito geográfico provincial o de otros excepcionales que considere el Tribunal.

c) Haber cumplido los diez años dentro del curso escolar y no exceder de los veinticinco, salvo casos excepcionales.

d) Haber aprobado el examen de ingreso o la prueba de suficiencia equivalente al mismo a la iniciación de sus estudios.

Tercera. Los auxilios económicos se otorgarán en metálico para abono de derechos de expedición de títulos de Bachiller y de carreras especiales o universitarias y adquisición de libros de texto y material pedagógico, comprendiendo los siguientes estudios:

a) Estudios de Enseñanzas Medias (Bachillerato, Formación Profesional, Artes y Oficios, Magisterio, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Enfermeras, etc., y Escuelas Técnicas de Grado Medio).

b) Estudios de Enseñanzas Superiores (Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Seminarios Diocesanos).

Cuarta. Por decreto del Excmo. señor Presidente de la Corporación y a propuesta del Tribunal, que estará constituido por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, los Vocales que de la misma se designen, el Secretario general de la Corporación, actuando de Secretario del Tribunal el Jefe de la Sección, se fijará el número e importe de los auxilios a otorgar, teniendo en cuenta la cuantía de la consignación presupuestaria para estas atenciones, el número de solicitudes presentadas durante el plazo de convocatoria y las circunstancias concurrentes en los aspirantes.

Quinta. En la adjudicación de auxilios se establecen las siguientes preferencias:

a) Huérfanos de funcionarios caídos por Dios y por España.

b) Huérfanos de funcionarios.

c) Hijos de funcionarios cabezas de familia numerosa.

Sexta. Las peticiones se formularán en instancias dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Corporación, y reintegradas con pólizas del Estado de tres pesetas y timbres provinciales de igual valor, haciendo constar en ellas además de las circunstancias especiales del solicitante, las de los aspirantes a beneficiarios en orden a edad, estudios que realizan y establecimientos docentes donde los cursan.

Séptima. A las instancias deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Libro de familia o certificado de nacimiento de los estudiantes aspirantes a beneficiarios.

b) Libro escolar o certificado del Centro oficial donde cursen los estudios.

c) Declaración jurada de que los peticionarios no disfrutan de otras subvenciones o becas de carácter estatal, local o privado.

d) Justificación escrita de las circunstancias que puedan motivar preferencias en las adjudicaciones de estos beneficios.

Octava. Las solicitudes, con la documentación complementaria, se presentarán en las horas de oficinas del Registro General de la Corporación, García de Paredes, 65, durante un mes hábil, a contar desde el día siguiente al de su publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de oficina de diez a doce de la mañana. No se admitirán las peticiones que no vengán acompañadas de los documentos exigidos.

Novena. El Tribunal elevará a la presidencia, propuesta de resolución del concurso de acuerdo con las condiciones exigidas en las presentes bases.

Décima. La resolución del concurso se notificará a los beneficiarios mediante oficio.

Madrid, 2 de julio de 1968.—El Secretario general, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—5.450)

CONVOCATORIA PARA CONCESION DE AUXILIOS ECONOMICOS PARA ESTUDIANTES NECESITADOS DE MADRID-CAPITAL Y PUEBLOS DE LA PROVINCIA, CURSO ESCOLAR 1967-68

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Pleno de la misma en sesión de 21 de julio de 1951, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, aprobada en sesión plenaria de 27 de julio pasado, convoca concurso para la adjudicación de auxilios económicos a favor de estudiantes necesitados de Madrid-capital y pueblos de la provincia, con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias y con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Podrán aspirar al disfrute de estos beneficios los estudiantes económicamente débiles, naturales de Madrid y su provincia, o residentes en la misma por tiempo no inferior a cinco años.

Segunda. Los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos:

a) Deficiente situación económica a juicio del Tribunal, que se constituirá con los miembros de la Comisión Provincial de Educación, Cultura, Deportes y Turismo.

b) Ser natural de Madrid o de su provincia, o residentes en la misma por tiempo no inferior a cinco años.

c) Cursar estudios en establecimientos docentes de la capital o su provincia, salvo el caso de aquellas especialidades cuyos Centros de Enseñanza radiquen fuera del ámbito geográfico provincial o de otras excepcionales a juicio del Tribunal.

d) Acreditar notable aprovechamiento, con certificado o cartilla escolar del Centro donde curse estudios. Es requisito indispensable para ser tomadas en consideración las demandas de auxilios, haber aprobado en los exámenes de julio todas las asignaturas que integran el curso.

e) No gozar de otras becas, subvenciones o auxilios económicos de entidades oficiales o particulares.

f) Haber cumplido los diez años dentro del curso escolar y no exceder de los veinticinco, salvo casos excepcionales que apreciará el Tribunal.

Tercera. Los auxilios económicos se otorgarán en metálico y se concederán para:

a) Adquisición de libros de texto.

b) Adquisición de material pedagógico.

Cuarta. El número e importe de los auxilios económicos a otorgar, se fijará por decreto presidencial a propuesta del Tribunal, que estará constituido por el Presidente de la Comisión Provincial de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, los Vocales que de la misma se designen y un Diputado en representación de los pueblos de la provincia y el Secretario general de la Corporación, actuando de Secretario del Tribunal el Jefe de la Sección, teniendo en cuenta las consignaciones presupuestarias para estas atenciones, el número de solicitudes presentadas durante el plazo de convocatoria y las circunstancias concurrentes en los aspirantes.

Quinta. Los auxilios económicos para adquisición de libros de texto y material pedagógico alcanzarán los siguientes estudios:

a) Estudios de Enseñanzas Medias (Bachillerato, Formación Profesional, Artes y Oficios, Magisterio, Ayudantes Técnico Sanitario, Enfermeras, etc., y Escuelas Técnicas de Grado Medio).

b) Estudios de Enseñanzas Superiores (Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Seminarios Diocesanos).

Sexta. Para la adquisición de auxilios económicos, los aspirantes se clasificarán en uno de los dos grupos siguientes:

a) Hijos de residentes en los distintos partidos judiciales de la provincia.

b) Hijos de residentes en la capital.

Séptima. Dentro de los grupos a que se hace referencia en la base anterior se establecerán las siguientes preferencias:

a) Huérfanos de caídos por Dios y por España.

b) Huérfanos.

c) Hijos de familia numerosa.

En igualdad de circunstancias se otorgará prioridad en ambos grupos a los hijos de caballeros mutilados, ex-cautivos y ex-combatientes.

Octava. Se concederá un auxilio por cada familia peticionaria, salvo casos excepcionales de familia numerosa o de circunstancias extraordinarias, bien de tipo familiar, bien de aprovechamiento de estudios.

Novena. Las peticiones se formularán en instancias reintegradas con pólizas del Estado de tres pesetas y timbres provinciales de igual valor, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Corporación, haciendo constar en ella además de las circunstancias personales del solicitante, que nunca podrá ser menor de edad, las del aspirante a beneficiario en orden a la edad, domicilio, estudios que realiza y establecimiento docente donde los cursa, con especificación de si se trata de hijos residentes en los pueblos de la provincia o de hijos residentes en la capital.

Décima. A las instancias deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Libro de familia o certificado de nacimiento de los estudiantes aspirantes a beneficiarios.

b) Libro escolar o certificado del Centro donde curse estudios.

c) Certificado o declaración jurada de ingresos de la familia por todos conceptos.

d) Declaración jurada de que los peticionarios no disfrutan de otras subvenciones o becas de carácter estatal, local o privado.

e) Justificación escrita de las circunstancias que puedan motivar preferencia en las adjudicaciones de estos beneficios.

Undécima.—Las instancias se admitirán durante un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo formularse en modelo oficial que será entregado por el Registro General de la Corporación, García de Paredes, 65, durante las horas de oficina.

Duodécima. Las solicitudes, con la documentación complementaria, se presentarán obligatoriamente y dentro del plazo fijado en esta convocatoria en las Oficinas del Registro General de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, calle de García de Paredes, 65, en horas de oficina de diez a doce de la mañana. No se admitirán las peticiones que no sean acompañadas con la documentación exigida.

Décimotercera. El Tribunal elevará a la presidencia propuesta de resoluciones de concurso de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Décimocuarta. La resolución del concurso se notificará mediante oficio.

Madrid, 2 de julio de 1968.—El Secretario general, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—5.449)

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIO

Esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio próximo pasado, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Suplementar, por necesidad y urgencia reconocidas, la partida 23/2, “Para continuar obras de modernización 1964-65”, del Presupuesto extraordinario de Modernización de Vías y Obras provinciales, en 1.058.077,99 pesetas, para la realización de obras de modernización de la red viaria de la provincia; cantidad que se obtiene por transferencia del disponible que en el día de la fecha presentan las siguientes partidas del mismo Presupuesto: de la número 6, 1.039.657,50 pesetas, y de la número 16, 18.420,49 pesetas.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de quince días hábiles de pública exposición, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de julio de 1968.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—5.450)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Secretaría general.—Sección de Personal

BASES DE CONVOCATORIA PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO, PREVIO EXAMEN DE APETITUD, UNA PLAZA DE CAPATAZ DE REPOBLACION FORESTAL DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Primera. Se convoca a concurso de méritos, previo examen de aptitud, para proveer una plaza de Capataz de Repoblación Forestal de la Corporación, dotada con el sueldo base anual de 15.000 pesetas, retribución complementaria de 15.000 pesetas, correspondientes al grado retributivo 6, señalado en la Ley de 20 de julio de 1963, más el derecho a quinquenios y pagas extraordinarias.

No tendrá otros derechos pasivos que los reconocidos con carácter general por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segunda. Para tomar parte en este concurso los aspirantes deberán reunir, con las demás condiciones que se fijan en esta convocatoria, las siguientes:

a) Ser español, mayor de veintidós años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, límites referidos a la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Los empleados interinos, contratados o temporeros adscritos a los Servicios de la Corporación, podrán presentarse al concurso aunque excedan de la edad máxima señalada, siempre que no la tuvieren cumplida en el momento de su designación para el cargo que ostentan.

b) Estar en posesión de certificado de estudios primarios.

c) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Observar buena conducta.

e) Ser adicto al Movimiento Nacional.

f) Carecer de antecedentes penales.

Tercera. Las instancias para tomar parte en el concurso y en las que los aspirantes manifestarán, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la base anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid y deberán presentarse en el Registro General, calle García de Paredes, número 65, cualquier día hábil de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, o bien remitiéndolas dentro del mismo plazo a dicho Registro General, por alguno de los medios autorizados en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y debidamente reintegradas.

Los residentes en el extranjero podrán cursar sus instancias por conducto de la respectiva representación diplomática o consular de España, la cual las enviará por correo aéreo certificado a expensas del interesado.

Cuarta. Terminado el plazo concedido para solicitar tomar parte en el concurso, los aspirantes serán convocados, por medio del tablón de anuncios de la Corporación, para que se presenten a un reconocimiento médico ante los especialistas de la Beneficencia Provincial de Madrid, a fin de comprobar que no padecen enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Quinta. Los concursantes deberán satisfacer en el momento de presentar sus instancias y en concepto de derechos de inscripción en el concurso, la cantidad de 200 pesetas.

Sexta. El Tribunal apreciará discrecionalmente y en su conjunto, los méritos alegados por los concursantes, considerándose preferentes:

a) Estar en posesión del diploma de Capataz Forestal expedido por una Escuela Oficial.

b) Haber realizado trabajos y operaciones de su especialidad en algún servicio dependiente de esta Corporación.

Séptima. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los aspirantes admitidos al concurso y la de los excluidos del mismo.

Con posterioridad a la publicación de la lista de aspirantes, se hará pública, en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, la composición del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios con los nombres de los miembros del mismo.

Octava. Los aspirantes serán sometidos, para contrastar sus conocimientos, a los ejercicios siguientes:

a) Escritura al dictado, durante diez minutos, de un texto elegido por el Tribunal y resolución de dos operaciones de números enteros sobre las cuatro reglas aritméticas.

b) Ejercicio práctico sobre reconocimiento de plantas, trabajos forestales de viveros y repoblaciones y sobre redacción de denuncias.

Los ejercicios serán calificados de cinco a diez puntos y serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Novena. El concursante a quien se adjudique la plaza, tendrá la consideración de funcionario de Servicios Especiales de la Corporación, sujeto en cuanto a sus derechos y obligaciones al vigente Reglamento de Funcionarios y a las disposiciones de la Ley 108/63.

Décima. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso, estará constituido en la forma que determina el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Undécima. El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y la propuesta que eleve como resultado de sus calificaciones, no podrá comprender mayor número de aprobados que el de la plaza objeto de esta convocatoria, y será sometida a la aprobación de la Corporación.

Duodécima. La propuesta de nombramiento que formule el Tribunal, quedará condicionada a la aportación, por el aspirante propuesto, de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda y cuarta de esta convocatoria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de propuesta de nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, le siga en orden de puntuación y tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Caso de que el concursante aprobado tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo de quien depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décimotercera. La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios serán determinados por el Tribunal, y deberán anunciarse con quince días de antelación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos dos meses como mínimo desde la publicación del anuncio de esta convocatoria en el citado BOLETIN y previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los concursantes.

Décimocuarta. El aspirante que resulte nombrado deberá formular, en el momento de su toma de posesión y como requisito indispensable para la misma, declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional, según previene la Ley de 19 de abril de 1961.

Décimoquinta. Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan suscitarse en cuanto se refiere a la interpretación y aplicación práctica de las bases de convocatoria, de conformidad con las normas generales y, en especial, con las del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 21 de mayo de 1968.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—5.440)

BASES DE CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO RESTRINGIDO DE MERITOS, DOS PLAZAS DE SOBREGUARDAS DEL SERVICIO FORESTAL DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en sesión plenaria del día 30 de mayo de 1968, acordó convocar concurso de méritos para proveer dos plazas de Sobreguardas del Servicio Forestal de la Corporación y aprobar las siguientes bases de convocatoria:

Primera. Se convoca concurso restringido de méritos para proveer en propiedad dos plazas de Sobreguardas del Servicio Forestal de la Corporación, dotadas con el haber anual correspondiente al grado 5 y retribución complementaria establecidos por la Ley 108/63, más el derecho a quinquenios y pagas extraordinarias.

Segunda. Sólo podrán concurrir a este concurso los Guardas Forestales que en la actualidad estén prestando servicio en los montes oliveros dependientes de esta Corporación.

Tercera. Serán requisitos indispensables para tomar parte en este concurso los siguientes:

1.º Tener como mínimo diez años de antigüedad en el Cuerpo de Guardería; y
2.º No tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en este concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Corporación, y deberán ser presentadas en el Registro General (García de Paredes, 65), cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y debidamente reintegradas.

Quinta. Los aspirantes deberán acompañar con sus instancias todos los documentos que consideren necesarios para acreditar sus méritos.

Sexta. El Tribunal apreciará discrecionalmente y en su conjunto los méritos alegados por los concursantes, así como los mejores servicios prestados a la Corporación (antigüedad y trabajos en repoblaciones y viveros).

Séptima. Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los aspirantes admitidos al concurso y la de excluidos del mismo.

Con posterioridad a la publicación de la lista de aspirantes, se hará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid la composición del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, con los nombres de los miembros del mismo.

Octava. El concursante a quien se adjudique la plaza tendrá la consideración de funcionario de Servicios Especiales de la Corporación, sujeto en cuanto a sus derechos y obligaciones al vigente Reglamento de Funcionarios y a las disposiciones de la Ley 108/63, salvo que opte por la continuidad en los derechos adquiridos anteriores a dicha Ley.

Novena. El Tribunal que ha de resolver el concurso, estará constituido en la forma que determina el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Décima. El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y la propuesta que eleve no podrá comprender mayor número que el de las plazas objeto de esta convocatoria, y será sometida a la aprobación de la Corporación.

Décimoprimer. Los aspirantes que resulten nombrados deberán tomar posesión de su destino en el término improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que se les notifique su designación. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo y sin justificar debidamente la causa que se le impida, se les considerarán decaídos en sus derechos a ocupar las plazas.

Décimosegunda. Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan suscitarse en cuanto se refiere a la interpretación y aplicación práctica de las bases de convocatoria, de conformidad con las normas generales y, en especial, con las del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los

funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 21 de mayo de 1968.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—5.441)

112.ª Comandancia de la Guardia Civil

Madrid-exterior

SUBASTA DE ESCOPETAS Y CHATARRA

El día 4 del próximo mes de agosto, a las diez horas de su mañana, en el Cuartel de Guzmán el Bueno, 124, segunda planta, sito en esta capital, y con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación a la ley de Caza y el de Armas y Explosivos, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas depositadas en esta Comandancia, así como la chatarra de las armas inutilizadas. Los gastos de anuncio de la subasta y los derechos arancelarios de Aduana, de aquellas que lo tengan, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que deseen solicitarlo.

Madrid, 5 de julio de 1968.—El Teniente Coronel Primer Jefe, José Pertierra del Busto.

(G. C.—3.989)

(O.—74.371)

Dirección General de Obras Hidráulicas

Abastecimiento Madrid sistema Oeste

A. M. S. O.

CANAL DE ISABEL II

Habiendo sido aprobado con fecha 29 de mayo próximo pasado, el crédito correspondiente para el abono de las fincas expropiadas con motivo de la construcción del Canal del Oeste, segunda parte, Sifón de El Pardo, en el término municipal de Fuenarral (ahora Madrid), se ha resuelto señalar el próximo día 29 y hora 11 (once) de su mañana, para hacer efectivas las cantidades aceptadas en el acto de mutuoacuerdo, citándoles con tal motivo, a los propietarios que se reseñan a continuación, en los locales de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Tetuán de las Victorias, debiendo aportar al precitado acto la documentación que acredite la propiedad de los bienes que fueron motivo de expropiación.

Finca número 54.—Nombre del propietario: Doña María Teresa Arroyo Beruete, doña María Paz, don Enrique y don Alejandro Arroyo Díaz-Merry.

Madrid, 3 de julio de 1968.—El Ingeniero representante de la Administración (Firmado).

(G. C.—3.990)

(I.—2.768)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

EDICTO

En los autos que en esta Magistratura de Trabajo de Madrid se siguen al número 1.062/1967, sobre salarios, y a instancia de Juan Mellado Brenes, contra la Empresa Juan Alvarez Valcárcel, domiciliada en la avenida de Betanzos, número trece, de Madrid, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, que será segunda, los bienes que a continuación se expresan y se hallan depositados en el domicilio de la Empresa demandada que se indica; cuya subasta ha de tener lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo en el día veintinueve del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las doce horas de su mañana.

Bienes que se subastan

Un televisor, marca "Kioto", de diecinueve pulgadas; un electroórgano transistor; un tocadiscos, marca "Rebeller", y una radio, marca "Invicta", de cinco lámparas. Todo ello valorado en dieciséis mil trescientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores constituir en la mesa de esta Magistratura el importe del diez por ciento

del tipo de la subasta, que será de la cuarta parte menos del precio de avalúo.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y la adjudicación se hará al mejor postor y a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—30.559)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

EDICTO

En los autos que en esta Magistratura de Trabajo número dos de las de Madrid se siguen al número 1.200/66, autos sobre despido, y a instancia de don Pedro Pérez Cejuela Rojas, contra la Empresa demandada "Jaime Mas' de Arias", domiciliada en la calle de Francisco Salas, número nueve, y Virgen de Africa, número uno, Madrid, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por tercera vez los bienes que a continuación se expresan y se hallan depositados en el domicilio de la citada Empresa demandada; cuya subasta ha de tener lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle del General Martínez Campos, número veintisiete, de Madrid, en el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las doce horas de su mañana.

Bienes que se subastan

Los derechos de traspaso del local comercial sito en la calle de Virgen de Africa, número uno (barrio de la Concepción), destinado a fontanería, que tiene fachada principal por dicha calle de Virgen de Africa, teniendo dos metros por tres, aproximadamente, de tienda, y sótano de tres metros por cuatro metros, aproximadamente, valorados en sesenta mil pesetas.

Se advierte que, en caso de adjudicación, el adjudicatario deberá observar lo prevenido en los artículos treinta y dos y treinta y cinco de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Condiciones de la subasta

1.ª La subasta, por ser tercera, se celebrará sin sujeción a tipo por el sistema de pujas a la llana, y se adjudicarán los bienes subastados al mejor postor.

2.ª Los bienes podrán adjudicarse a la calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—30.560)

Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Carmen Méndez Calle se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el núm. 155 de 1968, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que declara el estado de ruina de la finca núm. 143 (hoy 151) de la calle de Joaquín García Morato, de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.770)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por la "Sociedad Anónima Española de Almacenes Generales de Depósito" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el núm. 152 de 1968, contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, sobre inclusión en

el Registro Público de Solares de las fincas números 6 y 7 de la plaza del Rey.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.771)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Santiago González Revuelta se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 153 de 1968, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que declara el estado de ruina de la finca núm. 4 de la plaza del Carmen, de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.772)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña María Moreno Aguado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el núm. 157 de 1968, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra decreto del Delegado de Obras y Servicios de la Corporación de 30 de enero próximo pasado.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 25 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.785)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José Vicente López Moreno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 134 de 1968, contra inclusión en el Registro Público de Solares una finca de la calle del Río de Oro, de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 26 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.803)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña María Sánchez Gil se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el núm. 160 de 1968, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid-Delegado de Obras y Servicios Urbanos de 26 de abril de 1968, sobre denegación de licencia de obra nueva en la calle de Alfonso Fernández Clauselles, de esta capital.—Referencia expediente A-914/67.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 27 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.814)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "J. G. Girod, Sociedad Anónima", y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 159 de 1968, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre instalación de un toldo en el portal de la casa núm. 38 de la avenida de José Antonio, de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 27 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.815)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Deogracias Cañas Carrascosa y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 161 de 1968, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre demolición de una valla levantada en la finca propiedad municipal, sita en la hoy calle de Emilio Muñoz, de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 28 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.840)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Andrés García Ayala y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 156 de 1968, contra decreto del ilustrísimo señor Delegado de Obras y Servicios Urbanos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 19 de abril de 1968.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 26 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.841)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Luisa Esquero Sáez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el núm. 158 de 1968, contra acuerdo del Consejo Gerencia Municipal Urbanismo de 14 de septiembre de 1967, desestimatorio de solicitud de la recurrente de colaboración, como propietaria, de fincas en varios Polígonos del Poblado "C" de Carabanchel.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 27 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.842)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número trescientos seis de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de "Compañía de Estudios y Gestión Financiera, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Rafael Reig Pascual, contra don José Urrutia Metesanz, sobre reclamación de sesenta y cinco mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de don José Urrutia Metesanz, en la calle de Bailén, número treinta y uno, segundo derecha, y que son los siguientes:

Un televisor, marca "Wintestart", de 23 pulgadas, tasado en doce mil pesetas.

Una nevera, marca "Kelvinator", de 220 litros, valorada en diez mil pesetas.

Una cocina de butano, marca "Corberó", de dos cuerpos y horno, armario metálico, valorada en dos mil doscientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de julio próximo, a las doce de sus horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinticuatro mil doscientas pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento

destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.982)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo a instancia de "Vidaurreta y Compañía, S. A.", contra don Juan Maestre Pineda, en los que se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta los bienes que luego se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, a las doce horas de su mañana; lo que se anuncia al público, haciéndose presente:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan

Un dormitorio, compuesto de dos mesitas de noche y dos descalsadoras tapizadas en color marrón, en buen uso.

Una sala de estar-comedor, compuesta de cuatro sillas tapizadas en rojo, dos sillones tipo confortable tapizados en gris oscuro, torneados, una mesa con armadura metálica redonda con tablero de cristal y otro adaptable encima.

Un aparato televisor, marca "Inter", de veintitrés pulgadas, con una mesa de ruedas, instalación de antena por canal cuatro y nueve, en perfecto estado de funcionamiento.

Dos mesitas de noche barnizadas de color caoba con tapa de cristal.

Una mesa pintada en blanco con tapa de mármol blanco, en regular uso.

Un frigorífico, marca "Westinghouse", de doscientos treinta litros, esmaltado en blanco, en buen uso.

Tasados dichos bienes en la cantidad de veintidós mil trescientas pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.972)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña y Remiro, Magistrado-Juez de instrucción número 5 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presta cumplimiento a carta-orden de la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial, dimanante del sumario número 115 de 1966, seguido por estafa, contra Juan Martín Collado, se ha acordado por proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles que fueron intervenidos y embargados a dicho procesado y que a continuación se describen:

Un reloj, marca "Omega", de oro de ley, con segundero central, que fué tasado por Perito en la suma de 5.000 pesetas.

Para el remate de dichos bienes se ha señalado las doce horas y treinta minutos del día 30 de julio próximo en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, planta baja, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El reloj antes reseñado se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del precio que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera. El reloj reseñado anteriormente fué pignorado por el procesado en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, según papeleta de empeño número 107.186 de fecha 29 de noviembre de 1965, en donde se encuentra intervenido.

Cuarta. Se hace constar a los efectos oportunos, que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, seguirán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 3 de junio de 1968. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—30.459)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el ilustrísimo señor don Francisco Javier Ruiz-Ocaña y Remiro, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio universal de quiebra voluntaria del comerciante de esta plaza, don José Revilla Valadés, que viene dedicándose al negocio de manipulados de papel, confección de toda clase de artículos para la industria de papelería, compra-venta de todas las ramas de dicho negocio, situado en la calle de Torres Miranda, número dieciocho, de esta capital, representado por el Procurador don José Granados Weil, se ordenó citar por edictos a todos los acreedores del quebrado, cuyos domicilios y existencias se ignoran, a fin de que concurren a la junta de acreedores que, para la elección de síndicos de la quiebra, se celebrará el día veintiséis de agosto próximo, a las dieciséis horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.949)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día veintiséis de julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado, calle General Castaños, número uno, y por tercera vez, la subasta pública de los bienes que se dirán, embargados a don Ramón Quintana López, dueño del club "Quimbaya", en juicio ejecutivo, número doscientos sesenta y siete de mil novecientos sesenta y siete, promovido por el Procurador señor Gómez Díaz, en representación de la compañía mercantil "Zunher, S. A.", con las condiciones siguientes:

Primera

Se saca a esta tercera subasta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, que fué de sesenta y seis mil novecientas pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos, digo, la aprobación del remate se verificará conforme previene el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, calle Cartagena, cuarenta y ocho, donde podrán examinarse.

Bienes objeto de subasta

Una máquina para fabricar hielo, marca "Becosman", con motor acoplado, tasada en ochenta mil pesetas.

Una máquina registradora "Regna", tasada en ocho mil pesetas.

Doce banquetas de hierro, tapizadas en "skay", en mil doscientas pesetas.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.948)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que con el número doscientos treinta y nueve de mil novecientos sesenta y siete se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, por "Financiera del Comercio, S. A.", representada por el Procurador don Miguel Argote Cremades, contra don Antonio Naranjo Jiménez, sobre pago de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un piano, marca "Zimmerman", sin número visible, con tres pedales, al parecer, caoba. — Una mesa metálica con tapa de formica, con tres cajones a la derecha y uno a la izquierda. — Tres sillas tapizadas en tela color azul.—Un mueble librería metálica, con cuatro cajones y un departamento de madera, haciendo juego con la mesa.—Un sofá de tres plazas, de armadura metálica, tapizado en color azul.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Luis Baños Martos, con domicilio en calle Sarriá, número veintidós, piso segundo, número uno (barrio del Pilar).

Valorados dichos bienes para este acto en la suma de once mil novecientas pesetas.

Para la subasta de dichos bienes se ha señalado el día veintidós de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que expresados bienes muebles salen a la venta por primera vez en la suma anteriormente expresada y en un solo lote.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las once mil novecientas pesetas, tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma tipo de subasta.

Que el precio del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación de dicho remate.

Y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—L. A. Burón Barba.—El Secretario, Teruel. (Rubricados.)

Y para su inserción, con la antelación necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.976)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don José María Gómez de la Bárcena López, Magistrado, Juez de primera instancia número doce de Madrid.

Por el presente se hace saber que en autos ciento noventa y tres de mil novecientos sesenta y siete, juicio ejecutivo a instancia de "Plásticos y Transformados, Sociedad Anónima", contra "Blamer, Sociedad Anónima", se ha acordado la venta en pública subasta, segunda, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes:

Diez mesas despacho, modelo de lujo M.

D. L. 1.995 × 875 × 720 mm., con tablero de formica.

Diez armarios librería con tablero de formica de 1.850 × 500 × 720 mm., modelo A. D. L.

Sirve de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ochenta y dos mil quinientas pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, calle del General Castaños, uno, segundo, el día veintidós de julio próximo y hora de las once, por el tipo expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, cantidades que serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará afecta al cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los referidos bienes se hallan depositados en la persona de don Miguel Baños Palomar, Gerente de la demandada.

Lo que se hace saber para general conocimiento, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.980)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por "Industrias Reunidas de Nutrición Animal, S. A." (INENSA), representada por el Procurador don Fernando Aragón Martínez, contra don Carlos Sanz San Juan, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término legal, en lotes separados e independientes y precio de tasación, los bienes muebles y derechos de traspaso embargados al aludido deudor, siguientes:

PRIMER LOTE

Existentes en el bar denominado "El Pirata", sito en la calle de Barbieri, número siete.

1) Un mostrador corrido a base de hierro en una barra de doce metros de larga, con sus fregaderos de acero inoxidable, tasado en la suma de catorce mil pesetas.

2) Once mesas, veinte sillas y veinticuatro banquetas, de madera, imitando a antiguo, tasadas en cinco mil pesetas.

3) Una cafetera de dos portas, marca "Brasilia", número A-655, tasada en ocho mil pesetas.

4) Un dosificador de leche condensada, accionado a mano, nuevo, tasado en mil pesetas.

5) Un molino para café, marca "Oyarzun" (modelo grande), en buen uso, tasado en dos mil pesetas.

6) Una caja registradora, marca "Secura", de importación alemana, número 58.101-S, tasada en siete mil pesetas.

7) Seis faroles antiguos típicos del mar y un foco especial, tasados en seiscientas pesetas.

8) Una barra de doce metros, de madera de primera calidad, y en la parte alta del local sobre la barra una campana, tasadas en la suma de cuatro mil pesetas.

9) Un cuadro mural en panes de oro, tasado en doscientas pesetas.

10) Dos dibujos del pintor español Grandío, tasados en cuatrocientas pesetas.

11) Cinco dibujos con sus marcos, del pintor español Gimeno, tasados en quinientas pesetas.

12) Una cámara frigorífica en la cocina con capacidad para todos los géneros del bar, marca "Sagran", equipo "Rela", tipo G. F. I. T. número 285.155, con motores de congelación por agua, tasada en doce mil pesetas.

13) Una cocina mixta para el servicio del bar, tasada en seis mil pesetas.

14) Una freidora eléctrica, marca "Berrens", con sus patas, tasada en la suma de mil seiscientas pesetas.

Total: sesenta y dos mil trescientas pesetas.

SEGUNDO LOTE

1) Una cámara frigorífica en tres mostradores, vitrina y escaparate también frigoríficos y tres aparatos acondicionadores de aire (frío y calor), todo ello marca "Power", tasada en la suma de cincuenta mil pesetas.

2) Ocho mesas y treinta y dos banquetas de línea moderna, madera de primera calidad y con baño de poliéster, tasadas en dos mil pesetas.

3) Una cafetera eléctrica de dos portas, marca "Cimbali", tasada en ocho mil pesetas.

4) Un molino para café, sin marca, de tamaño mediano, tasado en dos mil pesetas.

5) Dos cajas registradoras, marca "Huguin", una eléctrica y otra a mano, tasadas en cinco mil pesetas.

6) Cinco faroles en hierro artístico con sus luces y un poco especial, tasados en quinientas pesetas.

7) Un mostrador de madera, figurando un galeón antiguo con su mascarón de proa, y otro mostrador de madera trabajada en primera calidad, imitando todo ello a antiguo, así como el revestimiento de paredes de parte del local y sobre una de las barras, tasado en seis mil pesetas.

8) Un cuadro mural, tasado en doscientas pesetas.

9) Un cañón de metal, de unos ochenta centímetros por unos treinta y cinco centímetros, tasado en tres mil pesetas.

10) Una cámara frigorífica en la cocina, marca "Power", con capacidad para todos los artículos de bar, tasada en seis mil pesetas.

11) Una cocina de gas, de fabricación especial, para todas las tapadas de cocina para atender a las tres barras, tasada en seis mil pesetas.

12) Una freidora eléctrica, marca "Berrens", con sus patas, tasada en mil seiscientas pesetas.

13) Un termo mediano para agua caliente, tasado en mil pesetas.

14) Una báscula, marca "Mobba", colgante, adosada en la pared, número 327, de tres kilos de fuerza, para marisco, valorada en dos mil pesetas.

Total: noventa y tres mil trescientas pesetas.

Los bienes que comprenden este segundo lote se encuentran en el bar denominado "Los Corsarios", sito en la calle de Barbieri, número siete.

TERCER LOTE

Los derechos de traspaso del local comercial destinado a taberna-bar sito en la calle de Barbieri, número siete, denominado "El Pirata" y que puedan corresponder al deudor don Carlos Sanz San Juan.

Tasados en la suma de quinientas mil pesetas.

CUARTO LOTE

Los derechos de traspaso del local comercial destinado a taberna-bar sito en la calle de Barbieri, número siete, denominado "Los Corsarios" y que puedan corresponder al deudor don Carlos Sanz San Juan.

Tasados en la suma de ochocientas mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, segundo, se ha señalado el día nueve de agosto próximo, a las doce horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta primera subasta se celebra en lotes separados e independientes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a terceros.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad

igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de valoración efectuada para cada uno de los lotes que quedan indicados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los bienes muebles que se subastan se encuentran depositados en poder del propio deudor don Carlos Sanz San Juan.

Quinta

Que el adquirente de los derechos de traspaso ha de contraer la obligación de permanecer en el local arrendado, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejercitándose por el arrendatario; y que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días, contados a partir de aquel en que se notifique al arrendador la mejor postura ofrecida en el acto de la subasta, para que pueda ejercitar el derecho que la Ley le concede, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y tres de la de Arrendamientos Urbanos; y

Sexta

Y que el establecimiento sito en la calle de Barbieri, número siete, tienda primera, que funciona bajo el nombre comercial de "El Pirata", según el Registro de Hipoteca Mobiliaria, se encuentra gravado con una hipoteca constituida por el deudor don Carlos Sanz San Juan, a favor del tenedor o tenedores de dos obligaciones hipotecarias de ciento setenta y cinco mil pesetas cada una de ellas, en total trescientas cincuenta mil pesetas, por plazo de un año, a contar del tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis, fecha de la escritura otorgada ante el Notario don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil, con el interés del cuatro por ciento anual y de noventa mil pesetas para costas y gastos.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.950)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiocho de Madrid.

Hago saber: Que en la declaración de herederos que se tramita en este Juzgado en trámite de oficio por el fallecimiento abintestato de doña Julia Trinidad López Rocafau, de sesenta y dos años de edad, viuda, natural de Sevilla, hija de Victoriano y de Jacinta, y que tuvo su último domicilio en Madrid, Ciudad Aluche, bloque uno, segundo B, por providencia de este día se ha dispuesto hacer un segundo llamamiento por la falta de reclamantes en el primer anuncio, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia comparezcan ante este Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, piso tercero, dentro del término de veinte días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin exacción de derechos, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—30.558)

CITACIONES

Bajo las apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 177 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 780 del Código de Justicia Militar y 67 del de Marina.

ALCALA DE HENARES

En virtud del sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el núm. 26/68, por hurto y robo, contra otros y Félix Esteban Delgado, por hurto de cuatro bolsos de sátona en 6 de febrero último, en las inmue-

diciaciones de San Fernando de Henares-Torrejón de Ardoz, dos de los cuales han aparecido sus propietarios, por medio del presente y por término de cinco días se cita y llama a los que se consideren perjudicados por el hecho, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado para oírles, hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—3.560) (B.—2.374)

En virtud de las diligencias que se instruyen en este Juzgado, bajo el núm. 280 de 1968, por muerte por imprudencia de José Yerga Alejandro, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Trinidad, natural de Azuaga (Badajoz), y, al parecer, vecino de Benacazón (Sevilla), y el cual falleció en término de esta ciudad, sobre la una cuarenta y cinco horas, al ser atropellado en el kilómetro 28,100 de la carretera de Madrid-Aragón; por medio del presente se cita y llama a los más próximos parientes del finado, con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones y recibirles declaración.

(G. C.—3.811) (B.—2.524)

J A E N

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción número 2 de Jaén, en proveído dictado en diligencias de cumplimiento a carta orden de la Superioridad, relativa a la causa número 62 de 1963, del suprimido Juzgado de Mancha Real, seguida contra Juana Garrido Hurtado, vecina que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, ha mandado se haga saber a ésta que, por auto de 22 de mayo de 1968, la ilustrísima Audiencia Provincial de Jaén se sirvió declarar remitida la condena que le fué impuesta en aludida causa, con la salvedad que establece el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de 17 de marzo de 1908.

(G. C.—3.646) (B.—2.441)

ELCHE

Don Angel Díez de la Lastra y Penaiva, Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad de Elche y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de lo acordado en las diligencias preparatorias núm. 164 de 1967, seguidas en este Juzgado por el delito de culpa con infracción de Reglamentos, se cita a Fidel Gisbert Eulogio, que tuvo su domicilio en esa capital, plaza del Rey, núm. 4, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial", comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en las preparatorias antes expresadas.

(G. C.—3.812) (B.—2.525)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 26

CEDULA DE CITACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número veintiséis de Madrid, en los autos de juicio de cognición, seguidos bajo el número quinientos cincuenta y uno de mil novecientos sesenta y siete, a instancia del Procurador don Enrique Ruano del Campo, en nombre y representación de la "Mutua Nacional del Automóvil", contra otro y don Abelardo Suárez Domínguez, con domicilio actual desconocido, sobre reclamación de cantidad, se cita a dicho demandado, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Virgen del Sagrario, número veintitrés (barrio de la Concepción), el día veintidós de los corrientes, a las diez horas, a fin de prestar confesión judicial, y subsidiariamente, y para el caso de que no comparezca a esta citación, se le cita igualmente, a los mismos fines, para el próximo día treinta y uno del actual, a las diez horas, bajo apercibimiento que caso de no comparecer a esta segunda citación se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Abelardo Suárez Domínguez expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—(Firmado).

(A.—51.986)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 12

En el expediente de juicio de faltas número 217-67, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por hurto, contra Nicolás Bernal Piñero, de veintiocho años, soltero, fontanero, hijo de Manuel y Dolores, natural de San Fernando de Henares (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1968 condenando a Nicolás Bernal Piñero a la pena de cinco días de arresto menor y pago de todas las costas del juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación a Nicolás Bernal Piñero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 23 de abril de 1968.

(B.—1.632)

JUZGADO NUMERO 25

En los autos de juicio verbal de faltas número 154 de 1958, seguido en este Juzgado por escándalo, a virtud de denuncia de Lorenzo Peláez Reyero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Madrid, a 29 de marzo de 1968. — El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25 de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Lorenzo Peláez Reyero, y como denunciado Felipe Hernández Hernández, circunstanciados en autos, por supuesta falta de escándalo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Hernández Hernández a 100 pesetas de multa, represión privada y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. — José M. San Román. (Rubricado.)

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al condenado Felipe Hernández Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1968.

(B.—1.386)

En los autos de juicio verbal de faltas número 40 de 1968, seguido en este Juzgado por embriaguez y daños, contra Rafael Romero Ruiz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Madrid, a 19 de abril de 1968. — El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25 de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Vicenta Mesón Fernández, y como denunciado, Rafael Romero Ruiz, circunstanciados en autos, por supuesta falta de embriaguez y daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Romero Ruiz a 100 pesetas de multa, represión privada, que indemnice a Vicenta Moreno en 600 pesetas y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José María San Román. (Rubricado.)

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma de sentencia al condenado don Rafael Romero Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 19 de abril de 1968.

(B.—1.600)

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.258 de 1967, seguido en este Juzgado por daños, a virtud de denuncia de José Luis López Soto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Madrid, a 19 de abril de 1968. — El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25 de los de Madrid, habiendo visto y leído los

autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante José Luis López Soto, como perjudicada doña Adoración Méndez Fernández, como denunciado Clemente Serrano Barbero y como responsable civil subsidiario Laurentino Fernández y Fernández, circunstanciados en autos, por supuesta falta de daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Clemente Serrano Barbero a 300 pesetas de multa, que indemnice a Adoración Méndez en 600 pesetas por los daños y pago de las costas del juicio, declarando responsable civil subsidiario a Laurentino Fernández Fernández.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José María San Román. (Rubricado.)

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma de sentencia al denunciante José Luis López Soto, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 19 de abril de 1968.

(B.—1.599)

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.277 de 1967, seguido en este Juzgado por malos tratos y daños, contra Bernarda Jiménez, Antonio Jiménez y Consuelo Hernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Madrid, a 24 de abril de 1968. — El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25 de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Victoriano Sánchez Sánchez, y como denunciados Bernarda Jiménez Manzano, Antonio Jiménez Jiménez y Consuelo Hernández, circunstanciados en autos, por supuesta falta de malos tratos y daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernarda Jiménez Manzano, Consuelo Hernández y Antonio Jiménez Jiménez a 100 pesetas de multa a cada uno; que Antonio indemnice a Victoriano Sánchez en 100 pesetas y pago de las costas del juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. — José María San Román. (Rubricado.)

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma de sentencia a Bernarda Jiménez Manzano, Antonio Jiménez Jiménez y Consuelo Hernández, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 24 de abril de 1968.

(B.—1.634)

JUZGADO NUMERO 29

En los autos de juicio de faltas número 490 de 1966, sobre lesiones agresión, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal núm. 29, a 18 de octubre de 1966.—El señor Juez municipal don José Abaira López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como lesionados-denunciados, Silverio Teso Pedroche, de cuarenta y siete años, casado, industrial, hijo de Basilio y de Juana; Marta Pollo Tarín, de cuarenta y ocho años, esposa del anterior, sus labores, hija de Gregorio y de Patrocinio, vecinos de Madrid; y Bernardo Fernández García, de veinte años, casado, obrero, hijo de Bernardo y de Emilia, natural de Valdevimbres (León), y denunciada, Marta Teso Pollo, de diecisiete años, esposa del anterior, sus labores, hija de Silverio y de Marta, natural de Madrid, y vecinos de Madrid, estos dos últimos en ignorado domicilio, por lesiones...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernardo Fernández García, como autor de una falta de lesiones, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en prisión, y al pago de una cuarta parte de las costas del procedimiento.—Y debo absolver y absuelvo a Silverio Teso Pedroche, Marta Po-

llo Tarín y a Marta Teso Pollo, declarando de oficio las tres cuartas partes de las costas del juicio.—Para la notificación de esta resolución a los denunciados Bernardo Fernández y Marta Teso, por su ignorado domicilio, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose el correspondiente despacho al señor Administrador del mismo para tal fin.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — José Abaira. (Rubricado).—Es copia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma al denunciado Bernardo Fernández García, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 25 de mayo de 1968.

(B.—2.219)

En los autos de juicio de faltas número 430 de 1966, sobre malos tratos, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal núm. 29, a 14 de julio de 1968.—El señor Juez municipal don José Abaira López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciados-perjudicados, Sandalio Arranz Pradales, de treinta y tres años de edad, casado, camarero, y Carlos Monje Ortiz, de veinte años de edad, soltero, estudiante; y de la otra, como denunciado, Antonio Suárez Torres, de treinta y ocho años de edad, casado, conductor, natural de Dos Barrios (Toledo), vecinos de Madrid, en la actualidad en desconocido paradero; sobre malos tratos de obra; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Antonio Suárez Torres responsable, en concepto de autor de dos faltas, una de malos tratos y otra de amenazas, a las penas, por cada una, de cien pesetas de multa, así como a satisfacer las costas procesales causadas en el presente juicio. — Para la notificación de esta sentencia a la parte denunciada, librese edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — José Abaira. (Rubricado).—Es copia.

Y para su notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Suárez Torres, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1968.

(B.—2.220)

En los autos de juicio de faltas número 338 de 1966, sobre lesiones y daños en rifa, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal núm. 29, a 28 de julio de 1966.—El señor Juez municipal don José Abaira López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciante-perjudicado, Noé Valtueñas Jiménez, de treinta y un años, soltero, industrial, vecino de Madrid, y denunciado-lesionado, Basilio Morales Redondo, de veinticinco años, soltero, albañil, hijo de Pedro y de Josefa, natural de García (Cáceres) y vecino de Madrid, en la actualidad en ignorado domicilio; por lesiones y daños...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Basilio Morales Redondo a la pena de doscientas pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas del procedimiento; sufriendo, en caso de insolvencia, la pena de seis días de arresto menor, así como indemnice a Noé Valtueñas Jiménez en cien pesetas.—Y para la notificación de esta resolución al denunciado, por su ignorado domicilio, se publique cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose el correspondiente despacho al señor Administrador del mismo para tal fin.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Abaira. (Rubricado).—Es copia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma al denunciado-lesionado Basilio Morales Redondo, por su actual ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 25 de mayo de 1968.

(B.—2.221)

En los autos de juicio de faltas número 324 de 1966, sobre lesiones riña, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal núm. 29, a 8 de septiembre de 1966.—El señor Juez municipal don Leonardo Fernández Suárez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como lesionados y, a su vez, denunciados, Emilio del Castillo Juanez, de treinta y cinco años, casado, industrial, y Amador Valenciano Pérez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, del comercio, hijo de Esteban y de Petra, ambos vecinos de Madrid; sobre lesiones riña; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Emilio Castillo Juanez y Amador Valenciano Pérez, responsables en concepto de autores de una falta de lesiones recíprocas, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la prisión del partido, y a que satisfagan las costas procesales causadas en el presente juicio por mitad y partes iguales.—Para la notificación de la presente al acusado Amador Valenciano Pérez, librese edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández. (Rubricado).—Es copia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma al denunciado Amador Valenciano Pérez, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 25 de mayo de 1968. (B.—2.222)

En los autos de juicio de faltas número 60 de 1967, sobre estafa, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal núm. 29, a 28 de febrero de 1967.—El señor Juez municipal don José Abaira López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciante, Anastasio Martínez Rubio, mayor de edad, casado, Interventor de la Renfe y vecino de Madrid; perjudicada, la Renfe, representada por el Procurador don José López Mesas de la Cierva, y denunciada, Carmen Bueno Orden, hija de Mariano y de Virtudes, nacida en Abejar (Soria), el 3 de junio de 1963, sus labores, vecina de Madrid, en la actualidad en ignorado domicilio; por estafa, falta de pago billete ferrocarril.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Bueno Orden, como autora de una falta de estafa, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en prisión; indemnice a la Renfe en cincuenta pesetas, y al pago de las costas del procedimiento. Para la notificación de esta resolución a la denunciada, por su ignorado domicilio, publíquese cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose el correspondiente despacho al señor Administrador del mismo para tal fin.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Abaira. (Rubricado).—Es copia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma a la denunciada Carmen Bueno Orden, por su actual ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 1 de junio de 1968. (B.—2.223)

En los autos de juicio de faltas número 805 de 1966, sobre malos tratos y escándalo, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal núm. 29, a 8 de noviembre de 1968.—El señor Juez municipal don José Abaira López, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciante, oficina de la Guardia Civil del Puesto de San Fermín; y denunciadas, Remedios Sáez Fernández, de treinta y cuatro años, casada, sus labores, natural y vecina de Madrid, en la actualidad en ignorado domicilio, y María Isabel Montoya Amador, de dieciséis años, soltera, sus labores, natural y vecina de Madrid; por malos tratos; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Remedios Sáez Fernández a la pena de quinientas pesetas de multa, como autora de

una falta de malos tratos, y al pago de la mitad de las costas de este procedimiento; sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto sustitutorio de cinco días de arresto menor en prisión. Y debo absolver y absuelvo libremente a María Isabel Montoya Amador, declarando de oficio la mitad de las costas de este procedimiento.—Para la notificación de esta resolución a la expresada Remedios, por su ignorado domicilio, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose el correspondiente despacho al señor Administrador del mismo.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Abaira. (Rubricado).—Es copia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma a la denunciada Remedios Sáez Fernández, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 1 de junio de 1968. (B.—2.224)

En los autos de juicio de faltas número 174 de 1967, sobre lesiones agresión, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal núm. 29, a 25 de abril de 1967.—El señor Juez municipal sustituto don Juan Eloy Zuazu Murga, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciante, Ana García Cernuda, de cincuenta y nueve años, casada, sus labores, natural y vecina de Madrid; lesionado, menor Pedro Juez Vicent Figuerola, de seis años, escolar, con el mismo domicilio que la anterior, y denunciada, Josefina Vicent Figuerola, de veintinueve años, casada, sus labores, hija de Francisco y de Aurelia, natural de Alcoy (Alicante) y vecina de Madrid, en la actualidad en ignorado domicilio; sobre lesiones por agresión...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefina Vicent Figuerola, como autora de una falta de lesiones, a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en prisión, y pago de las costas de este procedimiento.—Para la notificación de esta resolución a la denunciada, por su ignorado domicilio, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose el correspondiente despacho al señor Administrador del mismo para tal fin.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Eloy Zuazu. (Rubricado).—Es copia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma a la denunciada Josefina Vicent Figuerola, por su actual ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 30 de mayo de 1968. (B.—2.225)

En los autos de juicio de faltas número 1.231 de 1967, sobre daños por imprudencia, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal núm. 29, a 30 de mayo de 1968.—El señor Juez municipal don Luis García de Velasco Álvarez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciante-perjudicado, Gerd Mielke, de veintitrés años, soltero, natural de Neumens-Hostein (Alemania) y vecino de Alemania; perjudicado, Compañía de Seguros "Plus Ultra", con domicilio social en la plaza de las Cortes, núm. 8; perjudicados, Compañía de Seguros "Frankfurter Allianz", con domicilio social en 6 Frankfur/Main Llaun-sanlage, 18 (Alemania); denunciado, Antonio Gimeno Linares, de cuarenta y ocho años, casado, transportista, natural de Vilchez (Jaén) y vecino de Madrid; responsable civil, Compañía de Seguros "Plus Ultra", con el domicilio social expresado anteriormente; sobre daños por imprudencia; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Gimeno Linares, como autor de una falta de daños, a la pena de mil pesetas de multa y al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco. (Rubricado).—Es copia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva

de notificación en forma al denunciante perjudicado Gerd Mielke, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de junio de 1968. (B.—2.305)

En los autos de juicio de faltas número 1.254 de 1967, sobre hurto, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal núm. 29, a 21 de mayo de 1968.—El señor Juez municipal don Luis García de Velasco Álvarez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte; y de otra, como denunciante, atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, y como denunciado, Luis Montejo García, de treinta años, soltero, camarero, natural y vecino de Madrid, sin domicilio conocido; sobre hurto; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Montejo García, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en prisión, y al pago de las costas del presente procedimiento.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco. (Rubricado).—Es copia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciado Luis Montejo García, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de junio de 1968. (B.—2.306)

En los autos de juicio de faltas número 1.048 de 1967, sobre escándalo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal número 29, a 13 de febrero de 1968. El señor Juez municipal don Luis García de Velasco Álvarez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte, y de la otra, como denunciante de oficio, la Comisaría de Policía de Usera, y denunciados, Francisco Medina Morales, de treinta y nueve años, casado, albañil, hijo de Antonio e Isabel, natural de Puerto Serrano (Cádiz), y su esposa Rosa Palomo González, de treinta y dos años, empleada, hija de Félix y de Anacleto, natural de Madrid y vecinos ambos de Madrid, en ignorado domicilio, sobre escándalo; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Medina Morales y a Rosa Palomo González, como autores de una falta de escándalo público, a la pena de 500 pesetas de multa a cada uno, represión privada y al pago de las costas del procedimiento a ambos por mitad, sufriendo cada uno de los condenados en caso de impago de la multa el arresto sustitutorio de cinco días de arresto menor en prisión. Para la notificación de esta resolución a los denunciados, por su ignorado domicilio, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco. (Rubricado).

Es copia. Y para que sirva de notificación en forma a los expresados denunciados, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 27 de mayo de 1968. (B.—2.177)

En los autos de juicio de faltas número 984 de 1967, sobre lesiones y escándalo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal número 29, a 8 de febrero de 1968. El señor Juez municipal don Luis García de Velasco Álvarez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte, y de otra, como denunciante, Comisaría de Policía de Usera; denunciado-lesionado, José María González Rubio, de cuarenta y dos años, soltero, mozo, hijo de Luis y Cándida, natural y vecino de Madrid, en ignorado domicilio, sobre escándalo por embriaguez; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María González Rubio, como autor de una falta de escándalo público por embriaguez, a la pena de 1.000 pesetas de

multa, represión privada y al pago de las costas del procedimiento, debiendo sufrir el condenado en caso de impago de la multa el arresto sustitutorio de diez días de arresto menor en prisión. Para la notificación de esta resolución al denunciado, por su ignorado domicilio, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco. (Rubricado).

Es copia. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciado-lesionado José María González Rubio, por ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 27 de mayo de 1968. (B.—2.178)

En los autos de juicio de faltas número 778 de 1968, sobre lesiones por imprudencia, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, Juzgado municipal número 29, a 23 de noviembre de 1967.—El señor Juez municipal don Luis García de Velasco Álvarez, habiéndose visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte, y de otra, como denunciante-lesionado, Valentín Pardo Humanes, de cuarenta y un años, casado, jornalero, hijo de Gorgonio y Guillerma, natural y vecino de Seseña (Toledo); denunciado, Mohamed Bouazza, de treinta y un años, casado, natural de Argelia, profesión minero, vecino de Bélgica y sin domicilio conocido en esta capital; responsable civil, "Asociación Oficina Española de Aseguradores de Automóviles", representada por don Juan José Alvear Calleja, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Madrid, sobre lesiones por imprudencia; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Mohamed Bouazza, responsable en concepto de autor de una falta de lesiones por imprudencia simple, a las penas de 500 pesetas de multa, represión privada, pérdida del permiso de conducir por tiempo de un mes, indemnización al perjudicado Valentín Pardo Humanes en la cantidad de 2.000 pesetas por los perjuicios al mismo ocasionados con motivo de las lesiones sufridas y pago de las costas procesales, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria para el caso de insolvencia de la Compañía de Seguros "Oficina Española de Aseguradores de Automóviles". Librese edicto para la notificación de la presente al denunciado.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco. (Rubricado.)

Es copia. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciado Mohamed Bouazza, por su ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 27 de mayo de 1968. (B.—2.180)

←=o<>o=→

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

RETENCION DE VALORES

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número veintiséis de los de esta capital, en virtud de autos seguidos en este Juzgado, con el número trescientos ochenta y siete de mil novecientos sesenta y siete, ha acordado la retención de las acciones de "Aluminio Ibérico, Sociedad Anónima", números 91.101 al 92.628 y 98.606 al 100.100, inclusive, de 500 pesetas nominales cada una. Asimismo se ratifica la prohibición de negociación y transmisión de los títulos expresados y la retención de los intereses vencidos o por vencer y el capital que los mismos representen.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Pablo Arizmendi y Ruiz de Velasco.—Visto bueno: El Síndico Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.

(A.—51.975)